

La disposición de medios de los centros públicos no es ilimitada

El Tribunal Supremo ha declarado en una sentencia que los centros públicos no están obligados a contar con todos los servicios médicos, pues la disposición de medios en la Administración es limitada. Un razonamiento contrario resultaría ilógico, aclaran los magistrados.

Marta Esteban 31/03/2009

Los tribunales han declarado en numerosas ocasiones que la Administración sanitaria no puede ser aseguradora universal de los daños y que su responsabilidad supone que debe poner a disposición del paciente todos los medios necesarios para alcanzar su curación.

Una sentencia del Tribunal Supremo vuelve a recordar estas premisas, pero va más allá al declarar ilógico que todos los centros hospitalarios estén obligados a tener la totalidad de los servicios, pues la Administración no cuenta con medios ilimitados.

El alto tribunal ha estudiado la demanda interpuesta por la madre de un paciente que, tras sufrir un accidente de circulación, fue trasladado a un hospital que no contaba con un servicio de Neurocirugía. Tras la práctica de una TC y la comprobación de las lesiones neurológicas, el enfermo fue derivado a un hospital que contaba con dicho servicio, falleciendo tras el ingreso.

El estado de la ciencia

La demanda imputa a la Administración una responsabilidad por la inexistencia de medios en el centro donde el paciente fue inicialmente ingresado, lo que causó una "demora en la prestación de la asistencia".

Los magistrados recuerdan que el servicio público sanitario es "prestador de medios, más en ningún caso garantizador de resultados". Es decir, a la Administración le es exigible "la aportación de los medios que la ciencia pone a disposición de la medicina en ese momento para la prestación de un servicio adecuado a unos estándares habituales".

La obligación es de medios, pero ¿hay responsabilidad si un centro no dispone de un servicio necesario para una patología urgente?

El Supremo entiende que no y aporta varias razones. En primer lugar, aclara que para que una actuación sanitaria sea indemnizable por funcionamiento anómalo del servicio público es preciso que el daño irrogado al paciente sea antijurídico, es decir, un perjuicio que el enfermo no tenga el deber de soportar. Además, es imprescindible una infracción de la *lex artis* profesional.

Gastos presupuestados

En cuanto a la disposición de medios, el fallo aclara que "no es exigible con un carácter ilimitado a la Administración, que por la naturaleza de las cosas, tiene un presupuesto determinado".

Por tanto, sólo es indemnizable el daño si se ha "incumplido la ley", es decir, si un centro no dispone de un servicio establecido en una norma o cuando el paciente demuestre que "existe una arbitraria disposición de los elementos con los que cuenta el servicio".

El Supremo entiende que un planteamiento contrario supondría que cada centro tendría que estar dotado de "todos los servicios asistenciales que pudieran exigirse al mejor abastecido en toda la red hospitalaria, lo que resulta contrario a la razón".

La Sala Contenciosa, presidida por el magistrado José Manuel Sieira, descarta también cualquier negligencia en la actuación de la médico que atendió al enfermo durante el primer ingreso. La demanda imputaba a la profesional una incorrecta conducta, pues invirtió parte del tiempo de la asistencia en la averiguación de una posible intoxicación etílica, retrasando con ello el resto de las pruebas y valoraciones.

Los magistrados no comparten este razonamiento, pues el dictamen de los peritos revela que cuando se conoció el resultado de la alcoholemia el paciente ya estaba en la sala de reanimación de urgencias con las constantes monitorizadas, sedado, con aporte de oxígeno, suero fisiológico y diagnosticado de una fractura de cráneo.

Además, la realización de la TC determinó que el paciente "padecía múltiples fracturas, que aconsejaban el traslado a un centro especializado".

Diario Médico

http://www.diariomedico.com/edicion/diario_medico/normativa/es/desarrollo/1201480.html